Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 18 MAY 2009

VISTO el Expediente Nº 2200-10030/09, la Ley Nº 13.082, que modifica su similar Nº 5.109 (T.O. Decreto Nº 997/03), y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la citada Ley Nº 13.082 el Poder Ejecutivo podrá implementar total o parcialmente sistemas de voto electrónico en los distritos que considere pertinente;

Que por Decreto Nº 437 del 30 de marzo de 2009, el Poder Ejecutivo Provincial convocó para el día 28 de junio de 2009 a la elección de Senadores y Diputados Provinciales, Concejales y Consejeros Escolares cuya renovación corresponda el 10 de diciembre del corriente año en forma simultánea con la elección de los Diputados Nacionales, adhiriendo al régimen establecido por la Ley Nacional Nº 15.262;

Que la elección de cargos nacionales se realiza con sujeción a las normas del Código Electoral Nacional establecidas en la Ley Nº 19.945 (T.O. Decreto Nº 2.135/83 y sus modificatorias);

Que por ello, la implementación del sistema de voto electrónico ha de aplicarse a los electores contemplados en la Ley Nº 11.700 con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 12.312, extranjeros residentes en la Provincia de Buenos Aires;

Que las ventajas fundamentales del sistema de voto electrónico son la rapidez en el recuento de votos lo que trae aparejado una mayor transparencia en el proceso electoral;

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que la Provincia de Buenos Aires ha realizado experiencias exitosas de voto electrónico en los comicios de los años 2003, 2005 y 2007, aplicando el Reglamento para la Instrumentación del Voto Electrónico establecido en el Decreto Nº 1460/07;

Que el artículo 149 de la Ley Nº 5109, conforme la reforma introducida por la Ley Nº 13.082, faculta al Poder Ejecutivo a implementar, total o parcialmente, sistemas de voto electrónico en los distritos que considere pertinente;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno (fs. 10);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTICULO 1º. Implementar en las elecciones de autoridades provinciales y municipales convocadas y fijadas para el día 28 de Junio de 2009, por el Decreto Nº 437/09, el Reglamento para la Instrumentación del Sistema de Urna Electrónica, aprobado por Decreto Nº 1460/07, respecto de los electores contemplados en la Ley Nº 11.700 y su modificatoria -extranjeros residentes en la Provincia de Buenos Aires- en los Distritos de La Plata, Berisso, Almirante Brown y Bahía Blanca.

ARTICULO 2º. Remitir copia del presente Decreto a la Honorable Junta Electoral

de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTICULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO Nº 755

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS